



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL

Carrera 10 No 14 – 33 piso 8 – Telefax: 284 5514 – Bogotá – Colombia
Correo: cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 29 de septiembre de 2022

Ref.: Verbal protección al consumidor – Auto inadmite
Rad. No. 11001-40-03-022-2022-00978-00

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se

DISPONE

INADMITIR la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado del presente auto, se subsane so pena de rechazo, en estos aspectos:

1.- Presente un escrito de demanda, en el que además de incorporar todos los datos contenidos en la acción de protección al consumidor radicada ante la Superintendencia de Industria y Comercio, precise lo siguiente:

1.1.- Dirija la demanda al funcionario competente, es decir, al Juez Civil Municipal de Bogotá. (Artículo 82, núm. 1° del C.P.C.)

1.2.- Complete los hechos de la demanda. Además, adecue y determine con precisión y claridad las pretensiones de la misma, ajustándolas a nuestro ordenamiento sustancial civil, clasificándolas en principales, consecuenciales y/o subsidiarias, según corresponda. (Artículo 82, numeral 4° del C.G. del P.)

1.3.- Incorpore todas las pruebas que pretenda hacer valer adicional a las ya anexadas, con indicación de los documentos que la demandada tenga en su poder, para que ésta los aporte. (Artículo 82, numeral 6° del C.G. del P.)

1.3.- En este sentido, se deberán aportar certificado de existencia y representación legal de la “Compraventa Gómez Motos” con fecha de expedición no superior a un (1) mes (num. 2° del art. 84 del C. G. del P.).

1.4.- De perseguirse indemnización de perjuicios, se deberá discriminar cada uno de sus conceptos de conformidad con lo previsto en los artículos 1613 del Código Civil y 206 del Código General del Proceso. (Artículo 82, numeral 7° del C. G. del P.)



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL

Carrera 10 No 14 – 33 piso 8 – Telefax: 284 5514 – Bogotá – Colombia
Correo: cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

1.5.- Indique los fundamentos de derecho sustento de su petición, tanto sustanciales como procesales. (Artículo 82, numeral 8° del C.G. del P.)

1.6.- Relacione la cuantía del proceso. (Artículo 82, numeral 9° del C.G. del P.)

2.- En caso de que la suma de las pretensiones ascienda a la menor cuantía de que trata el artículo 25 del Código General del Proceso, es decir, equivalga o supere los 40 salarios mínimos mensuales legales vigentes, deberá constituir apoderado judicial para que lo represente en esta acción y allegar el poder respectivo debidamente otorgado en los términos del artículo 74 *ibidem*, o en su defecto, conforme lo consagrado en la Ley 2213 de 2022.

Recuerde identificar el archivo de subsanación con el número de radicado del proceso (Artículo 28 Acuerdo PCSJA20-11567 y Acuerdo PCSJA20-11632) y “[d]e preferencia se usará el formato *PDF* para los documentos escritos enviados o recibidos por medios electrónicos, usando algún mecanismo de firma para identificar al autor o emisor del documento e identificándolo con el número del radicado del proceso cuando corresponda.”

NOTIFÍQUESE,

CAMILA ANDREA CALDERÓN FONSECA
JUEZ

El presente auto se notifica por estado electrónico No. 143 del 30 de septiembre de 2022.

Firmado Por:

Camila Andrea Calderon Fonseca

Juez

Juzgado Municipal

Civil 022

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **66aea702908f6c2b2bfd4a33f8c3a460adf44e2bae4b6d5c348c62bbb548aa7d**

Documento generado en 29/09/2022 04:51:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>